

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00295, Ejecutivo seguido por Grupo Soliman S.A.S. en contra de Claudia Milena Rey y Ninfa Suarez Lizcano.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por GRUPO SOLIMAN S.A.S en contra de CLAUDIA MILENA REY y NINFA SUAREZ LIZCANO a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. 21, fue subsanada en debida forma.

Revisado el cartular aportado en original, se llega a la conclusión que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

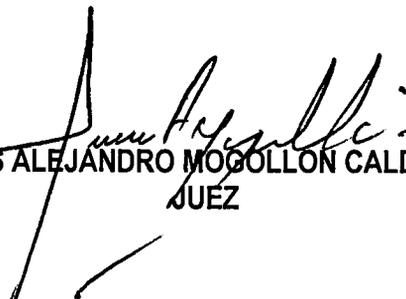
**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de CLAUDIA MILENA REY LOPEZ y NINFA SUAREZ LIZCANO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la GRUPO SOLIMAN S.A.S, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$839.000), como saldo del capital contenido en la letra de cambio No. 21. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

**CUARTO:** Reconocer personería al Ab. Román Andrés Velásquez Calderón como endosatario e procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y ss. Del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 98 Hoy, 15 de  
julio de 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO